



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto quince de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
DEMANDADA	SILVIA LILIANA BARBUSCIA MERLO, en representación legal de los niños DONATO, FILIPPO y LORENZO ZAKZUK BARBUSCIA.
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00478-00
ASUNTO	- RECHAZA DEMANDA. - ORDENA REMITIR OTRO DESPACHO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0545 - 2023

Correspondió por reparto a este despacho, proveniente de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda **VERBAL SUMARIA – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida, a través de apoderada judicial, prestando asistencia legal al señor **SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER**, frente a los niños **DONATO, FILIPPO** y **LORENZO**, representados legalmente por la señora **SILVIA LILIANA BARBUSCIA MERLO**.

Estudiada la demanda, se observa que en los hechos de la demanda se dice que el día el día 30 de noviembre de 2022 (sic), el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad, con Radicado Nro. 2019-00693, mediante sentencia disminuyó la cuota alimentaria que por esta demanda se promueve nuevamente su variación.

Pues bien, se remitirá el asunto en cuestión al juzgado homólogo, al ser ese despacho quien debe conocer del mismo, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 390, parágrafo segundo, del Código General del Proceso:

“Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

Parágrafo segundo. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

(...)” (Subrayas no son originales).

.....

Cuando la cuota alimentaria ha sido definida por conciliación o por decisión del juez en un proceso judicial de alimentos, el trámite atinente a su aumento, disminución y exoneración, se radica en el mismo expediente, es decir, ante el juez que tuvo el conocimiento de la cuota alimentaria sobre la cual se busca su modificación.

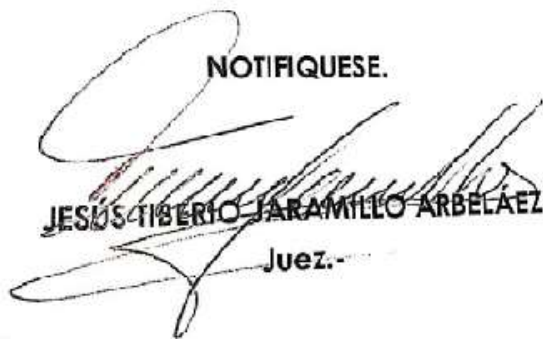
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER**, frente a los niños **DONATO, FILIPPO** y **LORENZO**, representados legalmente por la señora **SILVIA LILIANA BARBUSCIA MERLO**, por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - **REMITIR** el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta municipalidad, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-